

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto electrónico,

Auto No.969

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) del año dos mil veintidós

(2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00158-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	ALBERTO CARDONA
DEMANDADOS	LUZ HELENA MUÑOZ TORRES
ASUNTO	INADMISION DEMANDA

Al revisar la presente demanda, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos.

1º). No se acredita con la demanda, que se hubiera enviado a la demandada, copia de la demanda con sus anexos tal como lo ordena el Decreto 806/2020, a la que debe anexar la constancia de recibido.

2º.) No se ha indicado el canal digital, donde deben de ser notificados los testigos, tal como lo indica el Decreto 806/2020-art. 6

3º.) Debe aclararse el poder conferido, ya que en la parte inicial del mismo se indica "Para que, en mi nombre y representación, presente el acuerdo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Del matrimonio civil celebrado el día 23 de julio de 2007, en la Notaria Sexta del Circulo de Cali y registrada en el acta con el folio 5193899, de la Notaria Sexta del Circulo de Cali."

Lo cual no corresponde a la realidad procesal.

4º. No se ha indicado en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.

2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado

Leidy Amparo Niño Ruano

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113b426ddba63c6b9c88f2aaed18b8e35f144f44ebbd927db7b6547b241bcc3f

Documento generado en 17/05/2022 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>